

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales
Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

13/mar/2020 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de febrero de 2020, por el que aprueba la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

CONTENIDO

NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE
LOS DEPÓSITOS OFICIALES EQUIPARADOS EN EL MUNICIPIO
DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA..... 4

TÍTULO PRIMERO 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 4

CAPÍTULO SEGUNDO 6

DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 8

TÍTULO SEGUNDO..... 8

CAPÍTULO PRIMERO..... 8

DEL SEGURO 8

 ARTÍCULO 7..... 8

 ARTÍCULO 8..... 8

CAPÍTULO SEGUNDO 9

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL DEPÓSITO OFICIAL
EQUIPARADO 9

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 11

 ARTÍCULO 11..... 11

CAPÍTULO TERCERO 12

PARQUE VEHICULAR Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS..... 12

 ARTÍCULO 12..... 12

CAPÍTULO CUARTO 16

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO.. 16

 ARTÍCULO 13..... 16

CAPÍTULO QUINTO 17

DE LA GUARDA Y CUSTODIA 17

 ARTÍCULO 14..... 17

 ARTÍCULO 15..... 17

 ARTÍCULO 16..... 18

 ARTÍCULO 17..... 18

CAPÍTULO SEXTO..... 18

DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO..... 18

 ARTÍCULO 18..... 18

 ARTÍCULO 19..... 18

 ARTÍCULO 20..... 19

ARTÍCULO 21	19
ARTÍCULO 22	19
ARTÍCULO 23	19
ARTÍCULO 24	19
ARTÍCULO 25	20
TÍTULO TERCERO	20
CAPÍTULO PRIMERO	20
MEMORIA DESCRIPTIVA	20
ARTÍCULO 26	20
ARTÍCULO 27	20
ARTÍCULO 28	21
ARTÍCULO 29	21
TRANSITORIOS	22

**NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE
LOS DEPÓSITOS OFICIALES EQUIPARADOS EN EL MUNICIPIO DE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente Norma es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de San Martín Texmelucan y tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para la autorización y de operatividad de los depósitos equiparados en el Municipio.

ARTÍCULO 2

La Comisaría a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, será la Dependencia competente para la aplicación, observación e interpretación de la presente Norma y demás disposiciones aplicables en la materia,

ARTÍCULO 3

Las facultades y obligaciones de la Comisaría y la Dirección de Tránsito y Vialidad, serán las que establezca su Reglamento Interior, la presente Norma y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

I. Arrastre: Servicio consistente en llevar a cabo las maniobras necesarias para el enganche a la grúa o la colocación sobre su plataforma del vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados al depósito oficial de vehículos o al equiparado que corresponda.

II. Arrastre y Salvamento: Servicio consistente en llevar a cabo las maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para la recuperación de un vehículo accidentado, de sus partes, en cualquiera de sus etapas o tipos de volcadura o hayan salido del camino y su colocación en condiciones de poder realizar las maniobras de arrastre.

III. Depósito Oficial Equiparado: Establecimiento particular autorizado por la Comisaría a través de la Dirección de

Tránsito para el servicio de derecho de piso en los corralones, provistos de equipo de grúas a fin de llevar a cabo los servicios de arrastre, maniobra de vehículos, salvamento y depósito de vehículos para su guarda y custodia.

IV. Depósito Oficial de Vehículos: Establecimiento destinado a la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes, en inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

V. Dirección: Dirección de Tránsito y Vialidad.

VI. Grúa: Unidad de tracción utilizada para el rescate o traslado de vehículos, que cumple con las características técnicas establecidas en la presente norma y demás disposiciones legales para la prestación del servicio.

VII. Guarda y custodia: Conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y objetos a fin de garantizar que durante el tiempo que permanezcan en el depósito, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado, presentando únicamente el deterioro natural por el simple transcurso del tiempo, la intemperie y las condiciones climatológicas.

VIII. Inventario: Documento que contiene la relación detallada de las condiciones físicas, accesorios y aditamentos con que cuenta el vehículo, así como la evidencia para documentarlo.

IX. Norma: Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

X. Personal: Personas que se encuentren contratadas por parte del prestador del servicio de Depósito de Vehículos, con el fin de que dé cumplimiento con las actividades propias del servicio otorgado.

XI. Policía preventivo: Personal operativo adscrito a la Dirección de Control de Tránsito Municipal.

XII. Prestador del Servicio de depósito de vehículos: Persona física o moral autorizada por la Comisaría a través de la Dirección de Tránsito, para la operación del Depósito Oficial Equiparado en los términos establecidos en la presente Norma Técnica, y en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

XIII. Usuario: Persona física o moral que requiera de los servicios de los Depósitos Oficiales Equiparados.

XIV. Vehículo: Unidad de locomoción motorizada y no motorizada, fabricada especialmente para el transporte terrestre de objetos o de personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5

Los Depósitos Oficiales Equiparados, deberán contar adicionalmente al servicio de guarda y custodia de vehículos, con los servicios de arrastre y arrastre y salvamento, que se ajustarán y se realizarán conforme a lo siguiente:

I. El servicio de arrastre será responsabilidad del prestador de servicios, se llevará a cabo por el personal capacitado que se encuentre a su cargo y lo hará ejecutando las maniobras necesarias e indispensables para el enganche a la grúa o la colocación sobre su plataforma del vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, deba ser remitido o trasladado al depósito oficial equiparado que corresponda.

Para el servicio de arrastre se hará uso de grúa de pluma o de plataforma, siendo responsabilidad del prestador de servicios el uso del equipo, procurando que no se cause afectación al vehículo que deba ser trasladado.

Se priorizará el uso de grúa de plataforma cuando la tracción del vehículo que deba ser trasladado no permita la movilidad de sus llantas.

II. El servicio de arrastre y salvamento será responsabilidad del prestador de servicios, el cual se llevará a cabo por el personal capacitado que se encuentre a su cargo y lo hará ejecutando aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar un vehículo, sus partes y/o su carga, sobre la carpeta asfáltica, cuando estos no estén en condiciones de poder realizar las maniobras de arrastre.

III. Durante las maniobras de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos, el prestador de servicios deberá establecer la señalización preventiva necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o con grúa, que debe instalarse para advertir a los usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos accidentados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta

asfáltica o el derecho de vía. Dichos abanderamientos deberán sujetarse a las disposiciones de la Norma correspondiente.

IV. El servicio de guarda y custodia del vehículo como destino final, será considerado cuando el vehículo ha sido trasladado a los depósitos oficiales o a los depósitos oficiales equiparados que se autoricen.

V. La ocupación del espacio de los depósitos oficiales de vehículos y de los depósitos oficiales equiparados, se realizará cuando los policías preventivos lo indiquen considerando los siguientes supuestos:

a) Cuando se retire de la circulación un vehículo por haber incurrido en una infracción por los motivos que señala el Reglamento de Tránsito Municipal y que disponga como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo, el policía preventivo adscrito a la Dirección que encontrándose en funciones, dará de inmediato la instrucción al prestador de servicios de los depósitos oficiales equiparados, que se encuentren en guardia, para que lleve a cabo el arrastre y depósito del vehículo, el cual permanecerá ahí, hasta en tanto se realice el pago de la infracción, acredite la propiedad del mismo, obtenga la liberación que otorga la Dirección de Tránsito, y cumpla con el pago de los derechos de los servicios que se realizaron.

b) La asignación de los prestadores del servicio funcionará de manera rotativa y por periodos de un mes, cubriendo todos y cada uno de los sectores pertenecientes al Municipio.

c) La decisión de ingresar un vehículo en un depósito oficial o en un depósito oficial equiparado, correrá a cargo del policía preventivo, quien deberá considerar ingresarlo en el depósito más cercano de acuerdo a la ubicación en que haya ocurrido la colisión o el siniestro.

d) Cuando exista mandato de autoridad competente que indique la detención de un vehículo, lo que será instruido al prestador de servicios cuando un policía preventivo que encontrándose en funciones, realice la detención, ya sea por detección o señalamiento, de un vehículo que se encuentre relacionado con el mandato de autoridad judicial, administrativa o ministerial, de los tres órdenes de gobierno. El vehículo permanecerá hasta en tanto la autoridad que emitió el mandato ordene la liberación y se realice el pago de los derechos correspondientes por los servicios realizados.

VI. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos para su guarda y custodia, se realizarán cuando los policías preventivos soliciten la intervención del prestador de servicios, quienes deberán acudir en la inmediatez, lo que se entenderá como el

lapso de tiempo razonablemente, el cual no deberá exceder de una hora, necesario para acercarse al lugar requerido desde que reciba el llamado.

VII. El prestador del servicio deberá contar con seguro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO SEGUNDO, DEL SEGURO, del presente marco normativo.

ARTÍCULO 6

Para la operación del servicio de arrastre, arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que para cada caso se señale en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2- 2010.

Los prestadores del servicio de arrastre, arrastre y salvamento, sólo podrán efectuar el servicio en tramos de jurisdicción municipal y conforme a la presente norma y demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo deberán contar con los permisos correspondientes para poder circular en vialidades de jurisdicción federal y estatal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SEGURO

ARTÍCULO 7

Las grúas con las que cuente el prestador de servicios, deberán contar con póliza de seguro vigente con cobertura que ampare robo total, robo parcial, daños a la carga y daños por la carga respecto de los vehículos recibidos para traslado, en el que se considere como beneficiario al usuario, entendiéndose como tal, a la persona física o moral a la que la autoridad competente le haya retenido el vehículo.

ARTÍCULO 8

El prestador de servicios de depósito oficial equiparado, deberá contar con póliza de seguro con cobertura que ampare robo total, robo parcial, daños, daños a terceros e incendio respecto de los vehículos en Depósito.

Se establecerá una garantía que servirá para garantizar el pago de los deducibles de las pólizas de seguro, siempre y cuando el prestador de servicio no realice ese pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL DEPÓSITO OFICIAL EQUIPARADO

ARTÍCULO 9

La Dirección de Tránsito, autorizará como Depósito Oficial Equiparado a los establecimientos que cumplan con los requisitos que establece la presente:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Tránsito.
- II. Escrito emitido por la autoridad competente, mediante el cual conste la aprobación de la expedición de las Licencias de funcionamiento para los giros específicos de Grúas y Depósito de Vehículos respectivamente, de conformidad con la normativa aplicable; y una vez que sea aprobada la autorización de la prestación del servicio materia de la presente Norma Técnica, se tendrá un término de 15 días para hacer el pago de sus derechos respectivos y presentar las licencias de funcionamiento.
- III. Descripción y listado del parque vehicular con el que se prestará el servicio, especificando tipo, marca, modelo y características de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2- 2010; el cual deberá ser presentado en copia certificada.
- IV. Presentar el documento expedido por las autoridades federales y estatales, para que las grúas de arrastre y salvamento pueda transitar en el Municipio de San Martín Texmelucan, siendo necesario su registro y esté provisto de placas de circulación, engomado alfa numérico y tarjeta de circulación o el permiso de circulación vigente, además de que cumpla con los demás requisitos que, en su caso, establezcan de manera especial la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia.
- V. Contar con personal necesario y capacitado en el manejo de grúas, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la lista de personal, identificando a los operadores y ayudantes;
 - b) Copia certificada de las licencias de manejo vigentes, del tipo necesario para dicha actividad, de cada uno de los operadores;
 - c) Copia certificada de los cursos, certificaciones o cualquier otro documento que acredite la experiencia en el manejo de grúas, y

- d) Acreditar mediante copia certificada que se cuenta con equipo de protección personal de los operadores y ayudantes.
- VI. Copia certificada del documento que acredite la propiedad del vehículo.
- VII. Copia certificada del documento que acredite la propiedad de la carrocería o adaptación.
- VIII. Copia certificada del acta de nacimiento original, en caso de que el solicitante sea persona física.
- IX. Ser propietario del inmueble que fungirá como Depósito Oficial Equiparado y que este se encuentre dentro del Municipio de San Martín Texmelucan.
- X. Copia certificada de la Cédula de identificación fiscal.
- XI. Opinión de cumplimiento positiva de situación Fiscal ante el SAT, Estatal y en Materia de Seguridad Social.
- XII. Estratificación MiPYME expedida por autoridad competente no mayor a un año de su emisión al momento de entregarse.
- XIII. Copia certificada de la constancia vigente de registro de padrón de proveedores del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, o en su defecto Carta Compromiso de inscripción al mismo.
- XIV. Copia certificada de la licencia de funcionamiento para giros específicos de grúas y depósito de vehículos.
- XV. Copia certificada Acta constitutiva de la sociedad en el caso de ser persona moral.
- XVI. Para personas físicas, únicamente copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia de conducir, cédula profesional o en el caso de personas extranjeras: constancia de identidad).
- XVII. Copia certificada del Instrumento Notarial en el que el solicitante acredite tener poder general para actos de administración en caso de ser persona moral.
- XVIII. Copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
- XIX. Copia certificada del comprobante de domicilio no mayor a 2 meses de su fecha de emisión.

XX. Copia certificada de la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble a constituirse como depósito oficial equiparado, o documento legal que acredite la posesión del mismo.

XXI. Copia certificada del certificado de libertad de gravamen del inmueble a constituirse como depósito oficial equiparado que no tenga más de 30 días de expedición al momento de su presentación.

XXII. Copia certificada de las Pólizas de Seguros con las coberturas señaladas en el presente instrumento.

XXIII. Croquis de localización, fotografías del lugar, resguardado con barda perimetral como mínimo 2.20 metros de altura que delimite sus colindancias, que cuente con superficie plana y pisos compactados.

XXIV. Carta Compromiso de Cumplimiento a las Especificaciones y a las Condiciones de Prestación de Servicio, ratificada ante notario público. Esta carta deberá especificar que sujetará el costo del servicio a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal vigente.

XXV. Deberá de contar con Cajones debidamente numerados.

XXVI. Corredores para manejo de maniobras bien delimitados.

ARTÍCULO 10

Para su funcionamiento, el inmueble deberá contar con:

- a. Licencia de uso de suelo específico para depósito vehicular vigente, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.
- b. Licencia de funcionamiento emitida por la autoridad municipal.
- c. Dictamen favorable de protección civil vigente.
- d. Constancia de Medidas Preventivas emitido por el H. Cuerpo de Bomberos.
- e. Teléfono o algún otro medio de comunicación, asimismo deberá rotular el número en lugar visible para su identificación.
- f. Contar con sistema de video-vigilancia.
- g. Alumbrado.
- h. Vías de acceso y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 11

Admitida la solicitud, satisfechos los requisitos establecidos en la presente Norma y demás normas aplicables, previo dictamen emitido

por la autoridad competente y una vez realizado el pago de los derechos correspondientes, se expedirá el “TARJETÓN DE AUTORIZACIÓN”.

El refrendo es la revalidación que otorga la Secretaría de manera anual, para que se continúe prestando el servicio autorizado. Para su procedencia, la Secretaría verificará que se mantengan los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio autorizado, cuyo costo se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

PARQUE VEHICULAR Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 12

El prestador de servicios deberá observar las reglas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010, por lo tanto debe contar con vehículos tipo grúas de pluma de arrastre y de plataforma que se deberán ajustar a la clasificación “A”, “B”, “C” y “D” y conforme a dicha Norma Oficial con las siguientes características:

I. Para los efectos de la presente Norma, los vehículos tipo grúa se clasifican de acuerdo al contenido de la Tabla 1 y la Tabla 2, siendo esta clasificación enunciativa más no limitativa, para dar apertura a nuevas tecnologías

Tabla 1. Para grúas de pluma de arrastre o arrastre y salvamento.

Tipo	Peso vehicular mínimo del chasis cabina	Clase de equipo de grúa	Capacidad de arrastre de vehículo	Cuyo peso bruto vehicular no exceda de:
A	2,300 Kg	P o PW o W	Uno	3,500 Kg
B	3,500 Kg	P o PW o W	Uno	De 3,501 a 6,000 Kg
C	4,300 Kg	P o PW o PU o U y T	Uno	De 6,001 a 12,000 Kg
D	7,500 Kg	P o PU o U	Uno	De 12,001 a 25,000 Kg

Tabla 2. Para grúas tipo plataforma de arrastre o arrastre y salvamento.

Tipo	Peso vehicular mínimo del chasis cabina	Clase de equipo de grúa	Capacidad de arrastre de vehículo	Cuyo peso bruto vehicular no exceda de:
A	2,300 Kg	PL o PL-W	Dos: Un vehículo de plataforma y otro arrastrando	3,500 Kg
B	3,500 Kg	PL o PL-W	Dos: Un vehículo de plataforma y otro arrastrando	De 3,501 a 4,000 Kg
C	4,300 Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	Cuatro: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando	De 4,001 a 10,000 Kg
D	7,500 Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	Cuatro: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando	De 10,001 a 25,000 Kg

II. Las grúas tendrán las siguientes especificaciones:

- a) Todos los equipos deben tener en la parte superior más alta posible de la carrocería, una torreta visible a 150 metros desde cualquier ángulo;
- b) El equipo de arrastre deberá tener colocado material reflejante cuando menos a lo largo de los tres costados (laterales y posterior), de la base de la plataforma de la grúa;
- c) Todos los equipos de grúa deben contar con un par de luces reflejantes que se conecten al equipo y se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un vehículo;
- d) Se debe contar como mínimo con dos faros de trabajo colocados en la estructura del equipo de grúa, para que iluminen la parte posterior;
- e) El equipo para grúas Tipo A, B, C, debe colocarse en un chasis cabina de doble rodado, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de la presente Norma Técnica;
- f) El equipo para grúas Tipo D, debe colocarse solamente en un tracto camión;
- g) Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con un dispositivo de seguridad y de las conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar;

- h) Las grúas deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado;
- i) Se prohíbe el uso de dispositivos o equipo tipo lanza, jalón, tirones, cadenas, llantas, cables y cualquier otro que pueda afectar la seguridad de los usuarios de los caminos, al carecer de malacates, plumas, sujetador de llantas (“wheel-lift”), sujetador por eje o de chasis (“under-lift”) o tope, con las características que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-053·SCT-2-2010 para el arrastre de vehículos;
- j) Todos los equipos para vehículos tipo grúa de pluma, deben contar con:
- j.1 Piso de lámina metálica antiderrapante;
 - j.2 Costados laterales de lámina metálica o de fibra de vidrio con cajuela o caja de herramientas;
 - j.3 Tablero de control con placas perfectamente identificadas para su función;
 - j.4 Un malacate como mínimo;
 - j.5 Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma extensible eléctrica, mecánica o hidráulicamente, y
 - j.6 Se deben contar con las cadenas, suficientes para realizar las maniobras a que haya lugar, mismas que deben ser de grado 0.7 como mínimo.
- k) Todos los equipos para grúa de plataforma deben contar con:
- k.1 Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad;
 - k.2 Cajuela o caja de herramienta, y
 - k.3 Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas según su función y un malacate como mínimo.
- l) El equipo de plataforma debe consistir de una superficie metálica desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor, de tal forma que en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original;

m) Las dimensiones de las plataformas para los distintos Tipos de grúas deben ser:

m.1 Para grúas tipo A, un máximo de 2.60 m de ancho por 5.80 m de largo;

m.2 Para grúas tipo B, un máximo de 2.60 m de ancho por 6.80 m de largo, y

m.3 Para grúas tipo C y D, un máximo de 2.60 m de ancho por 10 m de largo.

El número de malacates, así como su capacidad y diámetro del cable, deben ser acordes con los valores establecidos en la última columna de los Anexos 1 y 2 de la presente Norma Técnica.

n) Los Equipos de Grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente, y

o) Para la adaptación de los equipos de grúa a los chasis cabina, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos a fin de garantizar la operación segura de éstos.

III. El prestador de servicios deberá acreditar que cuenta como mínimo, con el siguiente parque vehicular:

a) 20 grúas de las descritas en la tabla número 1 de la presente Norma Técnica. Al menos una de cada Tipo.

b) 10 grúas de las descritas en la tabla número 2 de la presente Norma Técnica. Al menos una de cada Tipo.

La propiedad del parque vehicular mencionado se acreditará con factura, carta factura o instrumento notarial, expedidos a favor del prestador de servicios.

IV. El prestador de servicios deberá contar con operadores identificados y calificados, que acrediten al menos lo siguiente:

a) Certificaciones o cursos como mínimo que acredite la experiencia en el manejo de grúas.

b) Mayoría de edad.

c) Licencia vigente del tipo necesario para esta actividad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 13

Los establecimientos autorizados como Depósito Oficial Equiparado, estarán obligados a:

- a) Proporcionar el servicio de manera eficiente;
- b) Cobrar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de Arrastre y Maniobras y ocupación de espacios;
- c) Contar con la licencia de funcionamiento vigente;
- d) Mantener su parque vehicular en condiciones óptimas para el servicio;
- e) Mantener vigente la póliza de seguro;
- f) Proporcionar las facilidades al personal asignado por la Comisaría, la Dirección de Tránsito y de las unidades administrativas competentes del H. Ayuntamiento, en la práctica de supervisiones, respecto del cumplimiento de las obligaciones;
- g) Atender las quejas que presenten los usuarios del servicio;
- h) Llegar puntuales al lugar del servicio, con tolerancia máxima de una hora;
- i) Reparar los daños que se les pudiera causar a los usuarios con motivo del servicio;
- j) Elaborar una memoria descriptiva de las maniobras realizadas y un inventario del vehículo que será firmado por el usuario, el policía preventivo de la Dirección, el operador de la grúa en el lugar del hecho y el resguardante.
- k) Atender los requerimientos de servicio que solicite la autoridad, originados por mandamientos administrativos, judiciales o ministeriales, así como las colisiones y siniestros en general;
- l) Brindar el servicio las 24 horas de los 365 días del año;
- m) Pagar el monto del tarjetón de autorización de Depósito Oficial Equiparado y su refrendo anual, el cual se encuentra estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, y

n) El prestador del servicio autorizado responderá de los daños, faltantes, averías, percances, o cualquier menoscabo que genere un detrimento al valor del vehículo en depósito, con motivo de la prestación de servicios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA GUARDA Y CUSTODIA

ARTÍCULO 14

Los vehículos que requieran guarda y custodia en el inmueble del prestador de servicios, harán ocupación de un espacio determinado y quedarán bajo la guarda, custodia y absoluta responsabilidad de éste, por lo que deberá establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar pérdidas totales o parciales de los vehículos resguardados, y se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Aplicar medidas de seguridad físicas y tecnológicas que permitan tener certeza de que el vehículo está en un medio seguro.
- b) Evitar realizar por si, o por interpósita persona, cualquier acto que afecte la honorabilidad, seriedad o probidad de la Comisaría.
- c) Resguardar y bajo ningún motivo o circunstancia disponer del vehículo cuando se encuentre bajo su guarda y custodia, ni del equipo u objetos que se encuentren al interior o exterior de este.
- d) No aceptar gratificaciones o conductas análogas que lesionen los intereses del usuario o de la Dirección de Tránsito Municipal.
- e) Estacionar los vehículos de tal forma que para su extracción se realice una única maniobra de enganche para llevarlo hasta el sitio en donde será puesto a la vista y entrega del usuario que lo reclama. Para el caso de requerir más maniobras de arrastre, ninguna de estas podrá ser con costo al usuario.

ARTÍCULO 15

Como parte de las medidas de seguridad, el prestador de servicios deberá garantizar mediante documento, que su establecimiento cuenta con cámaras de video-vigilancia con equipo de videograbación permanente el cual será monitoreado por el personal, quien estará las 24 horas del día, los 365 días del año, además de contar con alumbrado que permita la visibilidad.

ARTÍCULO 16

Los prestadores de servicio, deberán prohibir el acceso a toda persona ajena a los mismos, con excepción de aquellas que presenten una orden ministerial o judicial, o mediante oficio emitido por la autoridad competente, cuando el usuario así lo solicite para extraer de sus vehículos depositados, documentación, carga o mercancía u objetos personales que se encuentren en el vehículo, siempre en presencia del personal autorizado por el prestador del servicio quien deberá identificarse mediante gafete, debiendo éste realizar el registro correspondiente en el cual se establezcan los motivos de su ingreso.

ARTÍCULO 17

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso a vehículos que transporten material, residuos, remanentes, desechos peligrosos o que contengan gas o combustible inflamables, con excepción de aquellos que su contenido pueda ser transbordado a otros vehículos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 18

Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, se realizarán de manera permanente, por lo que el prestador de servicios debe garantizar la disponibilidad del servicio las 24 horas, los 365 días del año.

ARTÍCULO 19

En todos los casos, los prestadores de servicios deberán recibir el vehículo objeto del servicio, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de ingreso.
- II. Número de inventario.
- III. Ubicación del siniestro.
- IV. Responsables del inventario, el usuario, la autoridad, el responsable de la grúa y el resguardante.
- V. Datos del vehículo (Marca, Clase, Tipo, Modelo, Placas, Color, Cilindros, Transmisión, Número de Motor, Número de Serie).
- VI. Características y Accesorios del Vehículo.

VII. Apartado de Observaciones.

VIII. Firma del el usuario, la autoridad, el responsable de la grúa y el resguardante.

ARTÍCULO 20

La Comisaría garantizará el equilibrio en la competitividad y asistencia en el territorio de la jurisdicción Municipal, por lo cual los prestadores del servicio deberán cubrir los servicios, rotando los cinco sectores existentes, que se derivan de la división estratégica que realiza la Dirección, iniciando la nueva rotación el día 1 de cada mes a las 00:00 horas, conforme a los resultados que se deriven del sorteo que previamente se realice en la Dirección, en presencia de los prestadores de servicio debidamente citados para tal efecto.

ARTÍCULO 21

El prestador del servicio apoyará a la Comisaría y la Dirección de Tránsito Municipal en las actividades operativas que le sean requeridas, lo que le será informado por la Dirección, vía telefónica y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 22

El cobro de los servicios, se hará aplicando la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de que en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.

El cobro de los servicios lo realizará el prestador del mismo, el cual otorgará el cuarenta por ciento del cobro total al municipio cada día veintiocho de mes, el cual se hará contra recibo y liberaciones emitidas por la Dirección de Tránsito Municipal a través del Departamento de Infracciones.

ARTÍCULO 23

Los prestadores de servicio, deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio en un lugar visible, ejemplares impresos de las tarifas, los cuales tendrán que contar con un tamaño de 1.0 x 1.5 metros, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.

ARTÍCULO 24

El propietario de un vehículo que se encuentre bajo guarda y custodia en un depósito oficial equiparado, recibirá el vehículo en

las condiciones en que fue depositado, tal como conste en el inventario, salvo el deterioro natural que presente el vehículo por el simple transcurso del tiempo, la intemperie y las condiciones climatológicas.

ARTÍCULO 25

Para hacer entrega del vehículo objeto del servicio, el usuario deberá recabar el oficio de liberación o entrega que, para tal efecto, expida la autoridad competente, los comprobantes de pago de daños a las vías de comunicación si las hubiere, así como el comprobante de pago que el interesado haga al autorizado por los servicios prestados en relación con dicho vehículo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

MEMORIA DESCRIPTIVA

ARTÍCULO 26

El prestador de servicios realizará un expediente por vehículo, tanto de forma física y como con registro electrónico, que se denominará “memoria descriptiva” y que compartirá con la Dirección de manera mensual y servirá como medio de verificación del servicio realizado.

ARTÍCULO 27

Al efectuar el arrastre y salvamento, el prestador de servicios estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio la cual deberá ser firmada por el conductor, el policía preventivo que haya intervenido y por el operador de la grúa, el cual contendrá como mínimo la siguiente:

- a).- Horario de inicio, y terminación de maniobras.
- b).- Descripción de las maniobras efectuadas por el prestador de servicio.
- c).- El acta de infracción o el acta circunstanciada de hechos, que corresponda en cada caso, elaborado por el personal de la Dirección que solicitó el servicio.
- d).- El formato de Inventario de vehículos, elaborado por el policía preventiva en presencia del prestador de servicios, en el que se describan las características físicas en las que se encuentra el vehículo al momento de realizar el servicio.

e).- Fotografías que se recaben al llegar a brindar el servicio de arrastre y salvamento, y al momento de ingreso al depósito oficial y/o depósito oficial equiparado, por parte del prestador de servicios para la identificación el vehículo, la constancia de aseguramiento, identificación de la grúa y las condiciones de llegada del vehículo al ingresar al depósito.

ARTÍCULO 28

El prestador de servicio estará obligado a proporcionar al usuario copias simples de la memoria descriptiva, así como del inventario del vehículo.

ARTÍCULO 29

La inobservancia a cualquiera de las disposiciones será considerada motivo de incumplimiento, el cual se sancionará con el retiro de la autorización para continuar prestando el servicio, independientemente de las sanciones de carácter administrativo, civil o penal a las que pudieran hacerse acreedores.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de febrero de 2020, por el que aprueba la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de marzo de 2020, Número 10, Segunda Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. La presente Norma Técnica deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Norma, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de arrastre y salvamento que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de un año-modelo de 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con autorización de la Comisaría a través de la Dirección de Tránsito, podrán substituirse por otro de modelo más reciente.

Dado en el Palacio Municipal de San Martín Texmelucan, a 10 de febrero de 2020. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores del Ayuntamiento: **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA HERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.